

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar</i>	
---	--	---

Chiriguana, Septiembre Primero (01) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	FENIX DONEIDA BLANCO AVILA
DEMANDADO:	RUBEN ANTONIO ARCE ZULETA
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2020-00081-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en auto inadmisorio de la demanda (providencia de fecha 13 de Agosto de 2020), toda vez, que no allego los anexos requeridos para dar trámite a la liquidación pretendida, como es, la sentencia judicial por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho entre los señores **FENIX DONEIDA BLANCO AVILA y RUBEN ANTONIO ARCE ZULETA**.

Por lo anterior, la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por **FENIX DONEIDA BLANCO AVILA**, por intermedio de apoderado judicial, no fue subsanada dentro del término concedido, por lo que este despacho, ordena su **RECHAZO**.

Devuélvase la demanda al demandante sin necesidad de desglose, previa solicitud mediante medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ccaba26c798d9d09a4b78fca5f99a4d023dfd4a054ddf96662870a699b870c

Documento generado en 01/09/2020 05:29:58 a.m.